Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2020-0031400

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga 23 de octubre de 2020.

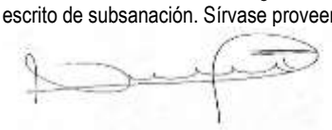

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, se tiene que esta reúne las exigencias formales y el título ejecutivo base de recaudo –contrato de arrendamiento y contrato de fianza - contienen obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., y de conformidad con los artículos 430 y 431 Ibídem, se librará mandamiento de pago.

Así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **ASECASA S.A.S NIT 800.131.767-4** en contra de **LEIDY JOHANNA NIÑO BUSTOS C.C 1.032.409.311 y FREDDY ARMANDO PEDRAZA TORRES C.C 1.098.643.682** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

Por cánones de arrendamiento e intereses moratorios

1. Por el capital de cada una de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Canon arrendamiento	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Noviembre	2019	$ 700.000	6/11/2019
Diciembre (saldo)	2019	$ 140.000	6/12/2019
	TOTAL	**$ 840.000**	

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada uno de los cánones de arrendamiento- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora será la relacionada en la columna *"Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio"* de la tabla descrita en el ítems 1.

Por cuotas de administración e intereses moratorios

3. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidas en la siguiente tabla:

Cuota Administración	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Noviembre	2019	$ 12.000	6/11/2019
Diciembre (saldo)	2019	$ 2.400	6/12/2019
	TOTAL	**$ 14.400**	

4. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada uno de los cánones de arrendamiento - a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del

interés de mora será la relacionada en la columna *"Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio"* de la tabla descrita en el ítems 1.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificado(a) con C.C. No.1.098.613.273 y T.P. No.205.031 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.**107,** hoy **26 de octubre de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14a0498a48eb52ba3ab50426818dbe1dc768067f2581fa2841f4d7ec1f7e1ad0
Documento generado en 23/10/2020 06:42:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica